

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
ap. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Viernes 8 de Abril de 1960

Núm 82

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales ó 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcas, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Visto el expediente seguido en este Gobierno Civil, para la fijación del prorrateo de pensión de jubilación que a su vez instruyó el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, a favor de D. José Carbajo Alvaredo, Secretario que fué de Administración Local y quien también prestó servicios en los Ayuntamientos de Cubillos, Villafáfila, Fornillos de Fermoselle, ambos citados últimamente de la provincia de Zamora.

Visto el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1956 y la Orden circular para su aplicación de 13 de Diciembre del mismo año, así como la resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de Noviembre último, sobre cómputo de pagas extraordinarias, y el preceptivo informe evacuado al efecto por la Jefatura Provincial de Administración Local.

Con esta fecha, y en virtud de las facultades que me reconocen las disposiciones vigentes antes aludidas, he acordado aprobar el prorrateo de pensión de jubilación, a favor del

que fué Secretario de Administración Local D. José Carbajo Alvaredo y como consecuencia de la instrucción del expediente llevado a cabo por el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, de esta provincia.

En consecuencia, los Ayuntamientos interesados deberán satisfacer las cantidades siguientes:

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), abonará anualmente la cantidad de 39.728,73 pesetas, correspondiendo al mes 3.310,72 pesetas.

Ayuntamiento de Cubillos (Zamora), abonará anualmente 8.165,72 pesetas y mensual 680,48 pesetas.

Ayuntamiento de Villafáfila (Zamora), anual 1.499,65 pesetas y mensual 124,97 pesetas.

Ayuntamiento de Fornillos de Fermoselle (Zamora) anual 622,97 pesetas y mensual 51,91.

Lo que hace un total de pensión anual de 50.017,07 pesetas y mensual de 4.168,08 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 4 de Abril de 1960.

El Gobernador Civil,

1409 Antonio Alvarez de Rementería

Jefatura Provincial de Sanidad

Las disposiciones sanitarias que venfan rigiendo sobre desinfección y desinsectación de locales y medios de transporte, a base del empleo de formol, anhídrido sulfuroso, ácido

cianhídrico, etc., han sido desbordadas por el empleo de los derivados del cloro y similares, que por su eficacia, toxicidad mínima, rapidez y sencillez de aplicación se han impuesto en el mundo, haciendo factible, práctica y efectiva la desinsectación.

A reglamentar la aplicación de los referidos productos, se publicaron, el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de Abril de 1959 y la Orden de la Dirección General de Sanidad, con las Normas complementarias, de 1.^o de Diciembre del mismo año, y a fin de hacer efectiva en esta provincia la práctica de tan importante medida sanitaria, este Gobierno, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, ha acordado publicar en este periódico oficial de la provincia las siguientes instrucciones:

1.^a—Es obligatorio la desinsectación de los locales y medios de transporte terrestres, que a continuación se relacionan, cuya periodicidad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.^o del Decreto antes mencionado, serán fijadas por la Jefatura Provincial de Sanidad; no obstante y como simple norma de orientación general, se anotan las siguientes:

I) Academias, Escuelas y otros Centros de Enseñanza, tres veces al año, durante las vacaciones navideñas, pascuales y estivales.

II) Establecimientos dedicados a fabricación, almacenamiento o venta

15-96

de artículos alimenticios de cualquier clase, y aquellos en que se sacrifican animales para el consumo público: cuatro veces al año, alargándose los intervalos en época fría y acortándose en los meses cálidos.

III) Establecimientos donde se venden ropas y muebles usados, vehículos de mudanzas, traperías, almacenes de papel usado, despacho de quitamanchas y tintorerías y análogos: seis veces al año, en las mismas condiciones señaladas en el apartado II.

IV) Teatros, Salas de Fiesta, Cines, Cafés, Bares, Tabernas, Hoteles, Fondas, Hospederías, Residencias, Internados, Casas de Huéspedes y similares: una vez al mes.

V) Vehículos de transporte urbano o interurbano, vagones del ferrocarril, taxis, autobuses y análogos: una vez al mes.

VI) Guardarropas de locales de espectáculos, de piscinas, de Centros deportivos y Gimnasios, etc.: una vez cada quince días.

VII) Los Establecimientos Balnearios quedan obligados a la práctica de la desinsectación antes de su apertura, sometiéndose posteriormente al régimen de los Hoteles, Fondas, etc.

2.^a—La práctica de este servicio se acreditará mediante impreso expedido por la Entidad que lo efectúe y que estará en todo momento a disposición de la Autoridad Sanitaria competente, haciéndose constar en el mismo el método empleado, fecha en que se realizó y plazo de validez, siendo visado por el Jefe Provincial de Sanidad, sin cuyo requisito carecerá de validez.

5.^a—Este servicio, que afecta a toda la provincia, se iniciará a partir de la publicación de esta Circular, en la Capital y Ayuntamientos más importantes de la provincia, por el orden que determine la Jefatura Provincial de Sanidad, extendiéndose al resto en la medida que las posibilidades lo permitan y, siempre, cuando las necesidades sanitarias lo requieran.

6.^a—Las faltas de eficacia en las desinsectaciones que sean debidas a defecto de técnica o por no haberse utilizado correctamente los productos adecuados, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones vigentes, por la Jefatura Provincial de Sanidad, y a su propuesta, por mi Autoridad, si la gravedad de la falta aconsejara imponer sanción de cuantía superior al máximo concedido a dicha Jefatura.

7.^a—La omisión o resistencia a la

práctica de las desinsectaciones por parte de los industriales a que obliga el Decreto de 9 de Abril y Orden de la Dirección General de Sanidad de 1.^o de Diciembre, ambas de 1959, serán sancionados por la Jefatura Provincial de Sanidad, sin que ello

les exima de su ulterior cumplimiento, tomándose en caso de reiterada desobediencia, las medidas gubernativas procedentes.

León a 4 de Abril de 1960.

El Gobernador Civil,

1410 Antonio Alvarez de Rementería

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Precios del café de Guinea y de importación

De conformidad con nuestro Organismo Central y por haber perdido el valor liberatorio las monedas de cinco céntimos, los nuevos precios máximos de venta al público para el café de Guinea y de importación, a partir de esta fecha, serán los siguientes:

CONCEPTOS	EN BOLSAS DE				
	1.000 gramos Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
CAFÉ DE GUINEA					
Robusta tueste natural	135,30	67,60	33,80	13,50	6,70
Liberia tueste natural.	131,90	65,90	32,90	13,20	6,60
Robusta torrefacto....	127,30	63,60	31,80	12,70	6,30
Liberia torrefacto.....	124,10	62,00	31,00	12,40	6,20
CAFÉ DE IMPORTACIÓN. — TUESTE NATURAL					
Corriente.....	147,70	73,80	36,90	14,80	7,40
Selecto.....	163,40	81,70	40,80	16,30	8,10
Superior.....	179,20	89,60	44,80	17,90	8,90
TORREFACTADO					
Corriente.....	136,60	68,30	34,10	13,70	6,80
Selecto.....	151,00	75,50	37,70	15,10	7,50
Superior.....	165,30	82,60	41,30	16,50	8,20

Continúan en vigor todas las normas contenidas en la nota publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 59, de fecha 11 de Marzo de 1960, referente al café de importación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 2 de Abril de 1960.

El Gobernador Civil-Delegado,

1408 Antonio Alvarez de Rementería

Junta Calificadora de Destinos Civiles

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en la Ley de 15 de Julio de 1952, se publica a continuación relación de Ayuntamientos de esta provincia, con un promedio de 2.000 o más habitantes, que hasta el día de la fecha no han facilitado declaración de vacantes, y están obligados a facilitar la misma a la mayor brevedad por mediación de este Gobierno Civil.

Albares de la Ribera
Arganza
Armunia
Los Barrios de Salas
Benavides de Orbigo
Boca de Huérgano
Burgo Ranero (El)
Bustillo del Páramo
Cacabelos
Camponaraya
Candín

Carrizo
Castrocontrigo
Castropodame
Cimanes del Tejar
Congosto
Cuadros
Chozas de Abajo
Destriana
Folgofo de la Ribera
Garrafe de Torío
Gradefes
Igüeña
Laguna de Negrillos
Láncara de Luna
Luyego
Llamas de la Ribera
Villazanzo de Valderaduey
Magaz de Cepeda
Murias de Paredes
Paradaseca
Priaranza del Bierzo
Riego de la Vega
Riello
San Andrés del Rabanedo
Riaño

San Cristóbal de la Polantera
 San Emiliano
 San Esteban de Valdueza
 San Justo de la Vega
 Santa Marina del Rey
 Soto de la Vega
 Soto y Amío
 Trabadelo
 Turcia
 Valdevimbre
 Valverde de la Virgen
 Vegaquemada
 Vegas del Condado
 Villadecanes
 Villamejil
 Villaquilambre
 Villarejo de Orbigo
 Villares de Orbigo
 Villasabariego
 Villaturiel

Lo que se hace público para cumplimiento de lo interesado.
 León, 4 de Abril de 1960.

El Gobernador Civil,
 Antonio Alvarez Rementeria

1413

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, se hace público que la Excm. Diputación anunciará pública subasta para la ejecución de las obras de construcción del Camino Vecinal de «San Andrés de Montejos a la C.ª de Ponferrada a La Espina».

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 1.º de Abril de 1960. — El Presidente, José Eguiagaray. 1406

SUBASTA

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de construcción del Canal Arriola, o de la Ribera Alta del Porma, trozo 1.º (entre la toma y el río Curueño).

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón ciento nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos (1.109.684,32).

La fianza provisional es de veintidós mil ciento noventa y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos (22.193,68), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y con-

dantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho (8) meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con seis pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de carnet de identidad número, expedido en con fecha de de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en número del día de de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de construcción del Canal Arriola, o de la Ribera Alta del Porma (Trozo 1.º, entre la toma y el río Curueño), y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga), advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)
 León, 1.º de Abril de 1960. — El Presidente, José Eguiagaray.
 1407 Num. 402. — 254,65 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobada la relación de Valores Unitarios definitivos de las fincas rústicas del término municipal de Castrillo de la Cabrera, tal como estuvieron expuestas al público.

Contra este acuerdo cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 4 de Abril de 1960. — El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 1418

Para conocimiento de los propietarios interesados se hace saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestos al público, en el Ayuntamiento de Torre del Bierzo, los valores unitarios definitivos de las fincas rústicas de dicho término municipal, cuya relación es como sigue:

- Huerta cereal riego 1.ª, 1.055; Huerta cereal riego 2.ª, 826; Huerta cereal riego 3.ª, 596. — Prado riego única, 609. — Frutal riego única, 942. — Frutal secano única, 568. — Cereal secano 1.ª, 274; Cereal secano 2.ª, 222; Cereal secano 3.ª, 145; Cereal secano 4.ª, 67; Cereal secano 5.ª, 28. — Viña única, 291. — Prado secano única, 236. — Castaños única, 550. — Erial a Pastos única, 18. — Pastizal única, 80. — Arboles ribera única, 178. — Monte alto única, 67; Monte bajo única, 29. — Era única, 222. — Chopos en repoblación única, exento. — Pinos única, 70; Pinos en repoblación única, exento. — Arboles ribera V, 141; Arboles ribera S, 37. — Castaños (suelo), 34; Castaños (vuelo), 592. — Minas, exento. — Colmenares, exento. — Escombreras, exento. — Edificaciones, exento. — Improductivo, exento. — Monte U. P. 284: Erial a pastos única, 12. — Monte bajo única, 29. — Pinos (repoblación) única, exento. — Castaños (suelo), 12. — Improductivo, exento. — Monte U. P. 285: Erial a pastos única, 12. — Monte U. P. 286: Monte bajo única: 29. — Castaños única, 626. — Improductivo, exento. — Monte U. P. 287: Erial a pastos única, 12. — Monte bajo única, 29. — Monte U. P. 288: Prado riego 1.ª, 785. — Erial a pastos única, 12. — Improductivo, exento. — Monte U. P. 289: Erial a pastos única, 12. — Monte bajo única,

ca, 29.—Pinos (replacación) única, exento.—Castaños (suelo), 12.—Improductivo, exento.—Monte U. P. 290: Erial a pastos única, 12.—Monte bajo única, 29.—Pinos (replacación), exento.—Castaños (suelo), 12.—Improductivo, exento.—Escombreras, exento.—Monte U. P. 291: Erial a pastos única, 12.—Monte bajo única, 29.—Monte U. P. 292: Erial a pastos única, 12.—Monte bajo única, 29.—Monte U. P. 293: Erial a pastos única, 12.—Cereal secano 5.^a, 54.—Monte bajo única, 29.—Improductivo, exento.

Igualmente se hace saber en el Ayuntamiento de Valle de Finedo, se hallarán expuestos al público los va'ores unitarios definitivos de las fincas rústicas de ese término municipal cuya relación es como sigue:

Cereal tubérculo 1.^a, 509; Cereal tubérculo 2.^a, 448.—Cereal riego 1.^a, 1,009; Cereal riego 2.^a, 780; Cereal riego 3.^a, 550.—Prado riego 1.^a, 961; Prado riego 2.^a, 727; Prado riego 3.^a, 492.—Cereal secano 1.^a, 274; Cereal secano 2.^a, 145; Cereal secano 3.^a, 67; Cereal secano 4.^a, 41.—Prado secano 1.^a, 382; Prado secano 2.^a, 188.—Viña 1.^a, 412; Viña 2.^a, 291; Viña 3.^a, 211.—Era única, 274.—Pastizal única, 80.—Erial a pastos única, 21.—Castaños 1.^a, 550; Castaños 2.^a, 397.—Arboles ribera única, 409.—Pinar maderable única, 110; Pinar joven única, 12; Pinar replacación, exento.—Monte alto única, 109; Monte bajo única, 38.—Improductivo, exento.—Monte U. P. 884: Pastizal única 21.—Erial a pastos única, 12.—Pinar replacación, exento.—Monte alto única, 29; Monte bajo única, 12.—Improductivo, exento.—Monte U. P. 885: Erial a pastos única, 12.—Monte alto única, 29; Monte bajo única, 12.—Improductivo, exento.—Monte U. P. 886: Erial a pastos única, 12.—Monte bajo única, 12.—Monte U. P. 887: Erial a pastos única, 12.—Pinar replacación, exento.—Monte alto única, 29; Monte bajo única, 12.—Improductivo, exento.—Monte U. P. 888: Cereal secano 3.^a, 119.—Erial a pastos única, 12.—Pinar en replacación, exento.—Monte alto única, 29.—Monte bajo única, 12.—Improductivo, exento.—Monte U. P. 889: Erial a pastos única, 12.—Pastizal única, 21.—Pinar en replacación, exento.—Monte alto única, 29; Monte bajo única, 12.—Improductivo, exento.—Monte U. P. 890: Cereal secano 4.^a, 67.—Pastizal única, 21.—Erial a pastos única, 12.—Pinar en replacación, exento.—Monte alto única, 29; Monte bajo única, 12.—Monte U. P. 891: Cereal secano 4.^a, 67.—Erial a pastos única, 12.—Monte alto única, 29; Monte bajo única, 12.—Monte U. P. 892: Erial a pastos única, 12.—Monte bajo única, 12.

Las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de

Rústica de esta provincia, dentro del plazo señalado, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de Abril de 1960.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 1365

Jefatura de Obras Públicas de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose terminado las obras de riego Carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, Km. 21 al 25, ejecutadas por el contratista D. Manuel Malmiera San Antonio, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Municipal de Valderrueda durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este periodo, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 23 de Marzo de 1960.—El Ingeniero Jefe (ilegible) 1216

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

CONSTITUCION DE COMISION LOCAL

Acordada la Concentración Parcelaria de la zona de Palacios de Rueda: Quintanilla de Rueda por Decreto de 25 de Febrero último (B. O. del Estado de 15 de Marzo pasado, número 64), se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 10 de Agosto de 1955. Dicha Comisión Local estará constituida por:

Presidente: Don Luis Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia, por prórroga de jurisdicción, de Sahagún.

Vicepresidente: Don Ignacio Escudero Martínez, Ingeniero Agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura

Vocales:

Don José Solanes Mansanet, Registrador de la Propiedad del partido de Sahagún, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Tomás Sobrino Alvarez, Notario de Sahagún, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Florentino Fernández Rodríguez, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cubillas de Rueda.

Don Felipe Tascón Herrero, propietario designado por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Don Publio Rubín Estrada, propietario designado por la Cámara Sindical Agrario.

Vocales suplentes:

Don Celedonio Valcuende Rodríguez y don Eustasio García Fernández, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria, como suplentes, respectivamente de los dos anteriores.

Secretario:

Don Lorenzo Ramírez Puertas, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Sahagún, 2 de Abril de 1960.—El Presidente de la Comisión Local, Luis Fernando Roa Rico. 1390

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Con esta fecha quedan expuestos al público por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, los padrones correspondientes a canales y bajadas de agua que desaguan en aceas y calzadas; lucernarios y tragaluces; entrada de carruajes en los edificios particulares; marquesinas u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada: aprovechamiento del vuelo de la vía pública con miradores; alcantarillado; bajadas de agua que vierten en la vía pública en malas condiciones; fachadas no revocadas; limpieza y decoro de las mismas; escaparates y vitrinas; muestras; anuncios; toldos; vigilancia de establecimientos inspección sanitaria, correspondientes al año en curso, y que han sido aprobados por la Comisión municipal Permanente el día 30 de Marzo de 1960; bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de Junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo anteriormente indicado, será rechazada.

León, 1.º de Abril de 1960.—El Alcalde, José M. Llamazares. 1380

*Ayuntamiento de
Ardón*

Se hace público que la plaza de Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento se encuentra vacante, pudiendo los que se interesen por ella presentar solicitud, en la forma que se previene en las bases de provisión, las que, juntamente con el pliego de condiciones, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento. El plazo para solicitar es de diez días.

Ardón, 30 de Marzo de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

1370 Núm. 391—39,40 ptas.

*Ayuntamiento de
Roperuelos del Páramo*

Camplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de construcción de un edificio en el pueblo de Roperuelos del Páramo, con destino a una Escuela y dos viviendas, bajo el tipo de 321,567 pesetas con 55 céntimos, a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de seis meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante los días laborables, y horas de oficina, para mejor inteligencia de los licitadores.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional la cantidad de 9.647 pesetas con 02 céntimos, y el adjudicatario prestará, como garantía definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior del señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entienden referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto extraordinario que simultáneamente se tramita a este fin, se consigna crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

En la subasta que se anuncia, forman parte integrante los proyectos técnicos correspondientes.

Modelo de proposición

D., de años de edad, estado, profesión, vecino de, domiciliado (....), enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, cuyo anuncio de subasta se halla insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, se comprometo a realizar las obras de construcción de un edificio con destino a una Escuela y dos viviendas, en el pueblo de Roperuelos del Páramo, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece a la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas, como garantía provisional exigida, y también acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

En, a ... de de 1960.

Firma del licitador, con rúbrica.

Roperuelos del Páramo, 2 de Abril de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

1371 Núm. 392.—210,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Castropodame*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales, las de administración del patrimonio y las de caudales, correspondientes al ejercicio económico de 1959.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castropodame, a 28 de Marzo de 1960.—El Alcalde, Pedro Mansilla. 1304

*Ayuntamiento de
Corbillos de los Oteros*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1959.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Corbillos de los Oteros, 24 de Marzo de 1960.—El Alcalde, Emilio Marbán. 1269

*Ayuntamiento de
Santa María de Ordás*

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1959.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa María de Ordás, a 28 de Marzo de 1960.—El Alcalde, Alipio González. 1309

*Ayuntamiento de
Joarilla*

En la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario, y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1959.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Joarilla, a 25 de Marzo de 1960.—El Alcalde, E. Marcos. 1305

*Ayuntamiento de
Trabadelo*

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y formularse reclamaciones.

En la Secretaría municipal, se encuentran de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto ordinario de 1959, y las del patrimonio municipal.

Durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los in-

teresados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Trabadelo, 29 de Marzo de 1960.—
El Alcalde, Luis Fernández. 1341

*Ayuntamiento de
Santovenia de la Valduncina*

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y formularse reclamaciones.

Santovenia de la Valduncina, a 29 de Marzo de 1960.—El Alcalde, Evaristo Robles. 1345

*Ayuntamiento de
Candín*

Hecha la rectificación del Padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y formularse reclamaciones.

Candín, a 29 de Marzo de 1960.—
El Alcalde, José Fernández. 1343

*Ayuntamiento de
Lucillo*

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lucillo, 26 de Marzo de 1960.—El Alcalde, S. Mantecón. 1368

*Ayuntamiento de
Sena de Luna*

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1959, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y las de administración del patrimonio municipal.

Durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los in-

teresados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Sena de Luna, a 26 de Marzo de 1960.—El Alcalde, Regino Alvarez Alonso. 1266

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre Rústica y Pecuaría para el ejercicio de 1960, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Ardón 1370
Sancedo 1432

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1960, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Ardón 1370
Santas Martas 1373

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se indican las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1960, se exponen al público en la Secretaría respectiva, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna:

Santas Martas 1374

*Ayuntamiento de
Prioro*

Formado el padrón de contribuyentes por los conceptos de vinos y alcoholes, y carnes frescas y saladas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, para quince días, para que en dicho plazo puedan los interesados examinarla, y presentar las reclamaciones que estimen justas, advirtiéndoles que los que no se hallen conformes con las cantidades que se les han estimado, deben presentar, con la correspondiente reclamación, una declaración jurada de las cantidades que consumen de cada una de las

especies gravadas, la que, una vez examinada por el Ayuntamiento, quedará firme si éste se hallare conforme con ella, o, en caso contrario, quedarán los reclamantes sujetos a la inspección que señalan las ordenanzas respectivas.

Prioro, 4 de Abril de 1960.—El Alcalde, (ilegible). 1389

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Expediente de la cuenta de presupuesto ordinario de 1959:

Santas Martas 1383

Cuenta general del presupuesto, del ejercicio de 1959:

Cea 1424

Junta Vecinal de Villacalabuey

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, las ordenanzas sobre regulación de las parcelas en pago de Cornalto, Valdemora, La Cuesta, Páramo de Arriba y Abajo; sobre prestación personal y de transportes; sobre bienes del patrimonio; sobre pastos; sobre tránsito de ganados y vehículos por vías vecinales, para su conservación y arreglos, y por desgrane de eras.

Villacalabuey, 1 de Abril de 1960.—
El Presidente, Damián Portugués. 1377

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondientes al rollo número 197 de 1959, de la Secretaría del señor Humanes López, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponterrada, seguidos entre partes, de la una como demandantes por doña Olimpia García Fonteboa y su espo-

so D. Serafin Alba González, mayores de edad, propietarios y vecinos de Ponferrada, y por fallecimiento de este último, D.^a Elisa Alba García en nombre de la Comunidad hereditaria de dicho D. Serafin Alba González, asistida de su esposo don Mario Nieto Taladriz, representados por el Procurador D. Alfredo Stampa Braum y defendidos por el Letrado D. Eduardo Pérez-Milá Zarandiega; y de la otra como demandados por la entidad «Sicalor S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y defendida por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, y don Juan José Escudero y Hormaeche, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y vecino de Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por consecuencia de incumplimiento de contrato; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada Entidad «Sicalor S. A.» contra la sentencia que con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto, debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, en autos de juicio declarativo de menor cuantía de los que dimana el presente rollo. Con las costas del recurso a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, la que a efectos de Ley será notificada al Ministerio Fiscal, y por la rebeldía del demandado D. Juan José Escudero Hormaeche será publicada su encabezamiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Mannel del Fraile.—José de Castro.—Valeriano Valiente.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricados.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente en Valladolid a dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta.—Luis Delgado.

Núm. 385.—220,50 ptas.

Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de León,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instan-

cia de don Fermín Escanciano Fernández, vecino de León, contra don Santos Oblanca Delgado, vecino de Villabalter, en reclamación de 2 751 pesetas, en los que se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de su tasación, los bienes al mismo embargados que se describen así:

1.º Una casa en el pueblo de Villabalter, en la calle de San Andrés, sin número, de unos sesenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, de una sola planta, y linda: al Norte, Marcelino González; Sur, Miguel Llamas; este, calle, y Oeste, Marcelo Oblanca, valorada en 40.000 pesetas.

2.º Una tierra plantada de viña, en término de Villabalter, al pago de Las Tejeras, de hémina y media aproximadamente, que linda: Norte, Herederos de Ignacio Laiz; Sur, Miguel Oblanca y otro; Este, camino, y Oeste, también camino, en 750 pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la misma, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referido avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación de cargas unida a los autos que pueden examinar los interesados, sin que tenga derecho a exigir otros; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y el rematante se subroga en ellas, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga, pudiéndose hacer la subasta a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Facunno Goy.

1356 Núm. 389.—157,50 ptas.

— Juzgado Comarcal de Astorga

Don Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de cognición que luego se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta. El Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes de la una y como demandante don Agapito Alvarez Prieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, y

dirigido por el Letrado don César Crespo y Crespo, y de la otra como demandado don Aurelio Delgado Carrión, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Socuellamos, sobre reclamación de cantidad, declarado en rebeldía.—Fallo; Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de don Agapito Alvarez Prieto; debo de condenar y condeno al demandado don Aureliano Delgado Carrión, a que una vez firme esta sentencia, abone al actor la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis pesetas que es en deberle, con más el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago, haciendo expresa imposición de costas al demandado por ser preceptivas.—Así por esta mi sentencia que se publicará y notificará a las partes en legal forma y por la rebeldía del demandado en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Engel García Guerras.—Fue leída y publicada en el día de su fecha.

Conforme con su original y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado el estado de rebeldía del demandado, expido y firmo el presente en Astorga, a veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta.—Manuel Malvárez Diz. 1335 Núm. 387.—88,20 ptas.

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición que se siguió en este Juzgado con el número 135/59 a los que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, D. Guillermo Ssntalla Alonso, mayor de edad, casado, industrial-taxista y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Delmiro Vidal Esteban, bajo la dirección del Letrado don Juan Fernández Buelta, y de la otra, como demandados, D. Mariano Pérez Alonso, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Aldeaseca (Avila), declarado en rebeldía por su incomparecencia y la Compañía «Caja de Previsión y Socorro, S. A.» con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador don Manuel Feijoo de Sotomayor; bajo

la dirección del Letrado D. Alfonso Ureña Delás; sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios cifrados en ocho mil pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Delmiro Vidal Esteban, debía de condenar y condeno al demandado D. Mariano Pérez Alonso, a que, una vez que esta sentencia adquiriera carácter de firme abone al actor D. Guillermo Pérez Santalla, la cantidad de ocho mil pesetas en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que se le ocasionaron como consecuencia de la colisión de vehículos a que se hace referencia en el hecho segundo de dicha demanda. Para el caso de que el demandado no abone la cantidad expresada, condeno al pago de la misma a la Compañía de Seguros «Caja de Previsión y Socorro, S. A.», imponiendo a ambos demandados las costas procesales.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ponferrada a siete de Marzo de mil novecientos sesenta.—L. Alvarez.—V.º B.º: El Juez municipal, Paciano Barrio.
1314 Núm. 386.—113,40 ptas.

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada:

Certifico: Que en el juicio de faltas núm. 33 de 1960, a que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Ponferrada, a 30 de Marzo de 1960; el Sr. Juez Municipal titular de este Juzgado, don Paciano Barrio Nogueira, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Angel Méndez López, de 25 años, soltero, conductor, hijo de Manuel y Dolores, natural de Rioscuro, sin domicilio conocido, siendo perjudicado Pedro Alvarez Castaño, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Congosto, sobre hurto de una gabardina valorada en 350 pesetas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a Angel Méndez López, de la infracción que se le imputaba, declarándose de oficio las costas causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación a perjudicado y denunciado, en ignorado paradero, expido la pre-

sente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Ponferrada a 1.º de Abril de 1960.—L. Alvarez. 1350

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa y su comarca en resolución de esta fecha dictada en autos de proceso de cognición que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Ubaldo Martínez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Berlanga del Bierzo, representado y dirigido por el Letrado D. Telmo Barrios Troncoso, contra D. Fermín, D.ª Hermelinda, D. Leopoldo, D.ª Estefanía, D.ª Florentina, D. Ovidio, D. Matías y D. Cándido Martínez García, sobre división de cosa común y otros extremos; se libra la presente para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados con domicilio en ignorado paradero a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se personen en los autos en cuyo caso se les concederán tres días más para contestar a la demanda, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados doña Estefanía, D.ª Florentina, D. Ovidio D. Matías y D. Cándido Martínez García, todos ellos mayores de edad, y las mujeres asistidas de sus esposos en el supuesto de que estuvieren casadas y con domicilio en ignorado paradero, libro la presente en Vega en Vega de Espinareda a veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario, José Martínez.
1360 Núm. 384.—52,50 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Anastasio Berciano Pérez, vecino de Veguellina de Orbigo, contra D. José-Luis Sola Amillano, vecino que fue de Bembibre del Bierzo, en la actualidad en paradero ignorado, sobre reclamación de once mil setenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos, se emplaza al expresado D. José-Luis Sola Amillano para que en el término de nueve días comparezca en los autos, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario, A. Cruz.
1334 Núm. 388—68,25 ptas.

Requisitorias

Vegas González Bartolomé, de 32 años, casado, minero, hijo de Alejandro y de María, natural de Montijo (Badajoz) y residente últimamente en Sotillos de Sabero, hoy en ignorado paradero, procesado en causa número 65/59, sobre abandono de familia, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Riaño, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y captura de dicho procesado, quien de ser habido, será ingresado en prisión y a disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño, a 31 de Marzo de 1960.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 1375

Por la presente se cita y emplaza a Marcelina González Pérez, casada, industrial y vecina que fue de Villaseca de Laceda (León), hoy en ignorado paradero, para que comparezca en esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padre Isla, núm. 11, 1.º, a fin de constituirse en prisión por un período de tiempo de cien días por no haber hecho efectiva la multa de 1.000 pesetas que le fue impuesta en el expediente número 30.576, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan de la misma, procedan a dar seguidamente cuenta de su paradero a esta Fiscalía Provincial.

León, 2 de Abril de 1960.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible) 1378

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes «Madriz Grande y Requejada», de Vega de Infanzones (León)

El próximo día 24, a las doce horas del día, tendrá lugar en la Casa Concejo de esta localidad, la subasta de los trabajos para construir los puentes de «Madriz Grande y Requejada», como años anteriores.

Vega de Infanzones a 7 de Abril de 1960.—El Presidente, Santos Soto López.

1437 Núm. 395.—31,50 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación

— 1960 —